



**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO
FORMULADA POR AQUAFARMS S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL D-131-2021

Antofagasta, 24 de febrero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 31 de mayo de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-131-2021, con la formulación de cargos en contra **AQUAFARMS S.A** (en adelante, “el titular” o “la empresa”) en relación con la Unidad Fiscalizable Piscicultura el Copihue (en adelante, “UF”), ubicada en el sector Cancura de la comuna de Puerto Octay, Provincia de Osorno, Región de los Lagos.

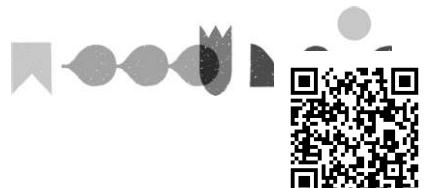
2. Con fecha 18 de junio de 2021, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.

3. Con fecha 23 de junio de 2021, estando dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) junto con sus respectivos anexos.

4. Con fecha 26 de marzo de 2024, mediante Memorándum D.S.C N° 127/2024, por razones de distribución interna, se reasignó la fiscal instructora titular del caso designando a Varoliza Aguirre Ortiz.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



5. Con fecha 17 de abril de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al titular mediante videoconferencia, según consta en el acta respectiva incorporada al expediente sancionatorio.

6. Con fecha 3 de diciembre de 2024, la empresa presentó Programa de Cumplimiento Refundido, adjuntando documentación asociada al plan de acciones y metas propuesto.

7. Mediante **Res. Ex. N° 3/ Rol D-131-2021**, de fecha 10 de enero de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente formuló observaciones al PDC refundido presentado por la empresa, otorgando un plazo de 20 días hábiles para subsanarlas. En esa misma fecha la comentada resolución fue notificada por correo electrónico.

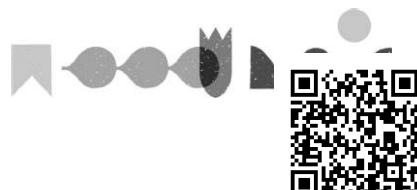
8. Con fecha 3 de febrero de 2025, la empresa presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo otorgado. Así, mediante **Res. Ex. N° 4/ Rol D-131-2021**, de fecha 6 de febrero de 2025, se concedió un plazo adicional de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del término original.

9. Con fecha 13 de febrero de 2025, mediante Memorándum D.S.C N° 85/2025, por razones de distribución interna, se reasignó el fiscal instructor titular del caso designando a Sebastián Tapia Camus.

10. Con fecha 21 de febrero de 2025, la empresa presentó un escrito solicitando otorgar una nueva ampliación de plazo, equivalente a 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo adicional. Justifica su solicitud indicando que *“el tiempo adicional de 10 días hábiles han sido insuficiente para recopilar y preparar todos los antecedentes técnicos, que permitan abordar de manera completa y suficiente cada una de las observaciones realizadas, para ser incorporadas en el documento refundido solicitado por la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Que, en razón de lo antes expuesto no es posible ampliar en una segunda ocasión el plazo original otorgando mediante **Res. Ex. N° 3/ Rol D-131-2021**. Sin embargo, considerando que la solicitud fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original, no se vislumbra que el otorgamiento de un nuevo plazo para la incorporación de las observaciones efectuadas al PDC cause agravio a los interesados en el presente procedimiento.





RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD** de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 5 días hábiles para que Aquafarms S.A., presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde la notificación de la presente resolución.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Aquafarms S.A. en la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio, Áridos Dowling y Schilling S.A., por correo electrónico en las casillas designadas en sus respectivas presentaciones.

Sebastián Tapia Camus

**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Notificación por correo electrónico:

- Aquafarms S.A. en casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Áridos Dowling y Schilling S.A. en casilla de correo electrónico [REDACTED]

C.C:

- Seremi MMA Región de Los Lagos, correo electrónico [REDACTED]
- I. Municipalidad de Osorno, con domicilio en Juan Mackenna N°851, comuna de Osorno, región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Dirección Regional de Aguas Región de Los Lagos, con domicilio en calle O'Higgins 451, Piso 7, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región de Los Lagos, con domicilio en O'Higgins 451, Piso 6, comuna de Puerto Montt, casilla de correo electrónico [REDACTED]

Rol D-131-2021

